

copia

Montevideo, 11 noviembre de 2010  
Sr. Director General de Rentas:

A la consulta planteada en estas actuaciones le correspondió el N° 5.451 y fue tratada por la Comisión de Consultas de la Dirección General Impositiva en sesión realizada el día de la fecha.

El Instituto del Cine y Audiovisual del Uruguay consulta si el servicio de seguro denominado "Seguro de Negativo", prestado a producciones cinematográficas y a coproducciones, está comprendido en el concepto de servicios de apoyo logístico a la producción cinematográfica.

Al respecto cabe señalar que, de acuerdo al numeral 10) del artículo 34° del Decreto N° 220/998 de 12.08.998, se considera exportación de servicios aquellos servicios de apoyo logístico efectuados a producciones cinematográficas y televisivas de empresas del exterior, que no actúen en el país a través de un establecimiento permanente, siempre que dichos servicios sean aprovechados exclusivamente en el extranjero, quedando comprendidos también los prestados a empresas nacionales o del exterior que intervengan en coproducciones internacionales en las que participe la República Oriental del Uruguay.

En la Consulta N° 4.632 (Bol. 401) la DGI concluyó que los referidos servicios de apoyo logístico comprenden a todos aquellos que posibilitan la ejecución de las producciones cinematográficas y televisivas.

De acuerdo a lo que informa el consultante y de la documentación que adjunta, el "Seguro de Negativo" cubre la eventual pérdida del material negativo revelado obtenido luego de culminado el rodaje del film. La cobertura ampara los negativos en depósito o durante su transporte, al cargar o descargar las cámaras, durante el revelado y todo el proceso normal de la película hasta el tiraje de copias. Se cubren todos los daños como veladuras, raspaduras, roturas por cualquier causa y también riesgos ordinarios de tránsito, incendio y robo.

Se informa además que el Seguro de Negativo es un requerimiento standard de las coproducciones internacionales, en los casos de producciones cinematográficas y televisivas que se encuentran financiadas en su totalidad (desde la preproducción, pasando por la producción y el rodaje y finalizando con el proceso de revelado del material negativo).

Por lo expuesto, esta Comisión de Consultas concluye que el "Seguro de Negativo" integra el concepto de servicios de apoyo logístico a que refiere el numeral 10) del artículo 34° del Decreto N° 220/998, en la medida que de acuerdo a lo informado por el consultante, la no contratación del mismo imposibilitaría la ejecución de la producción cinematográfica y televisiva.

La precedente consulta fue aprobada por unanimidad.

Esta Comisión de Consultas considera que corresponde la publicación de este dictamen.

Comisión de Consultas  
Montevideo,

19 NOV. 2010

A sus efectos se eleva.

Secretaría de la Comisión  
de Consultas

  
Cra. María Cateura

DIRECCIÓN GENERAL  
Montevideo,

30 NOV. 2010

Se comparte el dictamen de la Comisión de Consultas.

Notifíquese, publíquese y archívese.

El Sub Director General de la D.G.I.



ALVARO ROMANO

9  
ti  
n  
ci  
lé  
d  
E  
ic  
la  
E  
r  
In  
o  
c  
s  
S  
lu  
e  
ci  
p  
e  
ch  
at  
va  
a  
is  
ó  
d  
A

ASME